



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230070300

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

COOPERATIVA DE FOMENTO E INVERSION SOCIAL POPULAR, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva en contra de LAURA SOFIA ARIZA COLON y MARIA JESUS ARIZA COLON, mediante el cual pretende el pago del capital insoluto contenido en el pagaré No. 230596.

CONSIDERACIONES

Según los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria y responsabilidad médica salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa, que sean de mínima y de menor cuantía, en única y primera instancia, respectivamente.

Conforme el art. 25 ídem, los procesos *“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).”*

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).”

En el caso objeto de estudio, se observa que la pretensión estriba en la suma de \$10.293.225, suma que no sobre pasa el tope de los procesos de menor cuantía, razón por la cual corresponde el presente asunto a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, en consecuencia, el juzgado rechazará la demanda conforme el art. 90 inciso 2º del C.G. del P. y ordenará su envío junto con los anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9º Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

SEGUNDO: Enviar la presente demanda junto con sus anexos al juez de pequeñas causas y competencia múltiples en turno, con sede en esta ciudad, por conducto de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6485e5df13a2ed83e656f77f0ba92e674e9289d20cc214b9d9b8b9312c73bb92**
Documento generado en 20/10/2023 01:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>